



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
TelecomunicacionesNOTARIA
*Herrera
Carrera***SESIÓN N° 859/22 DEL CONSEJO DIRECTIVO****Jueves, 24 de febrero de 2022**

En Lima, siendo las 09:00 horas del día jueves 24 de febrero de 2022, se reunieron por videoconferencia el señor Jesús Guillén Marroquín, Presidente del Consejo Directivo (e), los señores Jesús Villanueva Napurí, Arturo Vásquez Cordano y Carlos Barrera Tamayo, todos miembros del Consejo Directivo.

Bajo la Presidencia del señor Jesús Guillén Marroquín, y con el quórum reglamentario, se dio inició la Sesión N° 859/22 del Consejo Directivo. La sesión contó además con la participación de los señores Lennin Quiso, Gerente General (e), Alberto Arequipeno, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y Félix Vasi, Secretario del Consejo Directivo.

I. APROBACIÓN DEL ACTA

Se procedió a aprobar las actas correspondientes a la sesión N° 857/22; y la sesión No Presencial N° 858/22.

II. PRESENTACIÓN**II.1. Audiencia solicitada por la empresa Entel Perú S.A. a fin de exponer sus argumentos respecto de los Recursos de Apelación contra las Resoluciones N° 436-2021-GG/OSIPTTEL y N° 394-2021-GG/OSIPTTEL – Expedientes N° 010-2020-GG-DFI/PAS y N° 001-2021-GG-DFI/PAS**

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento y plantearon interrogantes y precisiones a los representantes de la empresa, señores Ramón Huapaya, Diana Attilano, Paola Márquez y Alejandra Suárez, quienes participaron en dicha sesión por videoconferencia, a través de la plataforma virtual Microsoft Teams.

III. ORDEN DEL DÍA**III.1. Recurso de apelación interpuesto por Entel Perú S.A. contra la Resolución N° 436-2021-GG/OSIPTTEL - Expediente N° 010-2020-GG-DFI/PAS**

El Director de la Oficina de Asesoría Jurídica informó que ENTEL interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución N° 436-2021-GG/OSIPTTEL, que declaró infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por dicha empresa contra la Resolución N° 358-2021-GG/OSIPTTEL, la que le impuso multa muy grave de 308 UIT por haber incumplido con realizar la primera entrega de la información del Registro de Abonados, requerido para la operación del RENTESEG.

Acto seguido, refutó los argumentos vertidos por Entel en el uso de la palabra realizado al inicio de la presente sesión. A continuación, los señores miembros del Consejo Directivo plantearon diversas preguntas y formularon varias



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
TelecomunicacionesNOTARIA
*Herrera
Carrera*

observaciones y sugerencias, concluyéndose que lo más recomendable era revisar nuevamente el tema en una próxima sesión.

III.2. Recurso de apelación interpuesto por Entel Perú S.A. contra la Resolución N° 394-2021-GG/OSIPTEL – Expediente N° 001-2021-GG-DFI/PAS

El Director de la Oficina de Asesoría Jurídica señaló que ENTEL interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución N° 394-2021-GG/OSIPTEL, que sancionó la sancionó con 2 multas: una de 51 UIT por no verificar en 3 casos la identidad del abonado mediante el sistema de verificación biométrica de huella dactilar, al realizar la reposición de SIM Card; y, otra de 113,2 UIT por no cumplir con presentar las informaciones requeridas mediante cartas N° 00085-GSF/2020, N° 00769-GSF/2020 y N° 01063-GSF/2020, dentro de los plazos perentorios establecidos en cada una de ellas.

Al respecto, recalcó que ambas faltas estaban plenamente acreditadas, refutando los argumentos vertidos por Entel en el uso de la palabra realizado al inicio de la presente sesión. A continuación, los señores miembros del Consejo Directivo plantearon diversas preguntas y formularon varias observaciones y sugerencias, concluyéndose que lo más recomendable era revisar nuevamente el tema en una próxima sesión.

III.3. Reglas para el uso de la Mesa de Partes Virtual del OSIPTEL

Mediante Informe N° 037-OAJ/22 la Oficina de Asesoría Jurídica, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL su propuesta de nuevas reglas para el uso de la Mesa de Partes Virtual del OSIPTEL.

El Director de la Oficina de Asesoría Jurídica OAJ expuso el contenido de su informe, señalando que actualmente el administrado solo puede presentar documentos a OSIPTEL a través de la mesa de partes virtual desde las 08.45 horas hasta las 16.55. Pasado tal horario, la documentación se considera recibida a partir del día siguiente hábil.

Agregó, que sin embargo, recientemente se ha divulgado una respuesta del MINJUS a una consulta formulada por OSITRAN, donde se aclara que en atención al principio de informalismo, los documentos deben recibirse en la fecha de envío independientemente de la hora de remisión. A mayor abundamiento, el Tribunal de INDECOPI declaró barrera burocrática ilegal la limitación de remitir documentos por medio electrónico únicamente en el horario institucional de atención al público. Concluyó señalando que algunas entidades ya han adecuado el horario de sus mesas de partes virtual desde las 00.00 horas hasta las 23.59 horas de un día hábil; paralelamente a permitir la atención de la mesa de partes presencial.

En tal sentido, recomendó modificar la Resolución de Presidencia N° 041-2020-PD/OSIPTEL, que aprobó las Reglas para el uso de la Mesa de Partes Virtual



del OSIPTEL, a fin de permitir que la Mesa de Partes Virtual esté habilitada las 24 horas del día, los 7 días de la semana, para la presentación de documentos, pudiendo hacerlo desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas. Los documentos presentados en día hábil se consideran recibidos en ese día, y los documentos que se presenten en día no laborable se darán por recibidos el primer día hábil siguiente.

Finalmente, recomendó aclarar que la presentación de escritos por parte de los administrados puede realizarse únicamente a través de la Mesa de Partes Virtual o Mesa de Partes Presencial del OSIPTEL, de manera alternativa. Dichos escritos deben contener, además de los requisitos establecidos en el artículo 124 del TUO de la LPAG - N° 27444, la siguiente información:

- i. El número del expediente del procedimiento, tratándose de procedimientos ya iniciados.
- ii. El órgano del OSIPTEL al cual es dirigido.
- iii. La relación de los documentos y anexos que acompaña.

Acuerdo 859/4087/22

Visto el Informe N° 037-OAJ/2022, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Aprobar la Modificación del Artículo Primero de la Resolución de Presidencia N° 041-2020-PD/OSIPTEL, que aprobó las Reglas para el uso de la Mesa de Partes Virtual del OSIPTEL.
- Establecer que la presentación de escritos por parte de los administrados dentro de un procedimiento administrativo seguido ante el OSIPTEL únicamente se realiza a través de la Mesa de Partes Virtual o Mesa de Partes Presencial del OSIPTEL, de manera alternativa, y dichos escritos deben contener, además de los requisitos establecidos en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la siguiente información:

- (i) El número del expediente del procedimiento administrativo, tratándose de procedimientos ya iniciados.
 - (ii) El órgano del OSIPTEL al cual es dirigida.
 - (iii) La relación de los documentos y anexos que acompaña.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
 - (i) La publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la Resolución y la Norma que modifica las Reglas para el uso de la Mesa de Partes Virtual del OSIPTEL.
 - (ii) La publicación de la Resolución y la Norma que modifica las Reglas para el uso de la Mesa de Partes Virtual del OSIPTEL, así como el Informe N° 037-OAJ/2022, en el Portal Institucional (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>); y
 - Las disposiciones contenidas en la presente Resolución entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

NOTA 000319
Herrera
Carrera

- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

III.4. Lineamientos para determinar las operaciones relacionadas con las actividades que involucran la prestación de servicios públicos móviles

Mediante Informe N° 002-CAA/22 la Oficina de Asesoría Jurídica, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL su propuesta de Lineamientos para determinar la tasa del Aporte por Regulación aplicable a las actividades que involucran la prestación de servicios públicos móviles.

Al respecto, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica recordó que el D.S. N° 134-2021-PCM estableció una nueva alícuota y la base imponible del Aporte por Regulación, vigentes a partir del 1 de enero de 2022; siendo que los ingresos generados por la prestación de servicios públicos móviles, durante los ejercicios 2022 a 2024, se verán gravadas con una tasa por encima del 0,7%; en tanto que los ingresos por telefonía fija se mantendrán en 0,5%.

Posteriormente, la Resolución de Consejo Directivo N° 258-2021-CD/OSIPTEL dispuso: (i) la modificatoria del Reglamento del Aporte por Regulación al OSIPTEL, a fin de adaptar sus disposiciones a lo establecido por Decreto Supremo N° 134-2021-CD/OSIPTEL; y, (ii) que la Gerencia General eleve una propuesta de lineamientos para determinar las operaciones relacionadas con la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones móviles, afectas a la tasa superior a 0,7 %.

Finalizó recalcando que los lineamientos propuestos no implican la creación de un procedimiento de fiscalización, sino más bien de dotarlo de ciertos conceptos que se deban aplicar en su desarrollo; así como permitir que los administrados los conozcan y tengan presentes al presentar sus declaraciones.

Acuerdo 859/4088/22

Visto el Informe N° 002-CAA/2022, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- APROBAR los Lineamientos para la aplicación del numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 134-2021-PCM, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.
- ENCARGAR a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
 - (i) La publicación de la Resolución que se emita en el Diario Oficial "El Peruano";
 - (ii) La publicación de la Resolución que se emita y el Informe N° 002-CAA/2022 en el portal web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - (iii) Poner en conocimiento de la Resolución que se emita a la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

III.5. Mandato de Compartición de Infraestructura entre Tele Cable Chanchamayo E.I.R.L. y Electrocentro S.A.

Mediante Informe N° 048-DPRC/22 la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL, el Mandato de Compartición de Infraestructura entre Tele Cable Chanchamayo E.I.R.L. y Electrocentro S.A.

Al respecto, el Director de Políticas Regulatorias y Competencia explicó que Tele Cable Chanchamayo E.I.R.L. (CHANCHAMAYO) solicitó a Electrocentro S.A. la reducción del costo del alquiler de los postes incluidos en el Contrato N° GR-012-2016, suscrito al amparo de la Ley N° 28295. Ante la falta de acuerdo, CHANCHAMAYO solicitó a OSIPTEL la emisión de un mandato de compartición de infraestructura en el marco de la citada Ley, en 1 distrito de Pasco y 5 distritos de Junín.

Empero, CHANCHAMAYO no demostró la existencia de restricciones para instalar y/o construir nueva infraestructura de uso público, tal como lo exige la precitada Ley, a pesar de que ello le fue requerido por OSIPTEL en dos oportunidades; habiendo respondido CHANCHAMAYO que no era necesaria la presentación de dicha acreditación.

En consecuencia, CHANCHAMAYO no cumplió con los requisitos legales para solicitar el acceso y uso compartido de infraestructura. Por ende, finalizó recomendando declarar improcedente el mandato solicitado y dar por concluido el procedimiento.

Los Consejeros Jesus Guillén y Arturo Vasquez se abstuvieron de manifestar una posición respecto a este punto de agenda, toda vez que pertenecen a la Corporación FONAFE de la cual Electrocentro forma aparte.

Acuerdo 859/4089/22

Visto el Informe N° 048-DPRC/2022, los señores miembros del Consejo Directivo, por mayoría acordaron:

- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de emisión de Mandato de Compartición de Infraestructura presentada por Tele Cable Chanchamayo E.I.R.L., correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00001-2022-CD-DPRC/MC, en virtud de las consideraciones señaladas en el Informe N° 00048-DPRC/2022.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la resolución que se aprueba y el Informe N° 00048-DPRC/2022, a las empresas Tele Cable Chanchamayo E.I.R.L. y Electrocentro S.A.; así como, publicar dichos documentos en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>)



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
TelecomunicacionesNOTARIA
*Herrera
Carrera*

- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

III.6. Carta TDP-0033-AG-GER-22 presentada por Telefónica del Perú S.A.A. el 13 de enero de 2022 y Carta AFIN No 015- 2022 presentada por la Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional el 08 de febrero de 2022

Fuera de agenda, el Sr. Gerente General (e) reseñó la urgente necesidad de dar respuesta a la carta de Telefónica del Perú (TDP) N° TDP-0033-AG-GER-22, de fecha 13 de enero de 2022 y a la Carta AFIN N° 015- 2022 de fecha 08 de febrero de 2022.

Tras el consentimiento unánime de los señores miembros del Consejo Directivo, el Sr. Gerente General recordó que la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley que garantiza la velocidad mínima de conexión a internet -N° 31207, estableció que OSIPTEL realizará la adecuación normativa que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de tal Ley.

En consecuencia, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 138-2021-CD/OSIPTEL se efectuó la modificación del Reglamento de Calidad, estableciéndose en su Disposición Única Complementaria Transitoria que, para el 3 de marzo de 2022, las empresas operadoras del servicio de internet deberán garantizar un porcentaje del 52% de la velocidad mínima garantizada contratada, tanto para los contratos futuros como para los contratos vigentes.

Acto seguido, dio cuenta que TDP solicitó ampliar el plazo de la obligación dispuesta en la precitada Disposición Única Complementaria Transitoria, a fin de poder cumplir de manera óptima con la implementación de las obligaciones normativas.

Del mismo modo, AFIN solicitó una postergación de la entrada en vigencia de la mencionada obligación, considerando que: (i) persiste la problemática relacionada a su aplicación a contratos vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley; (ii) no se ha solucionado la problemática derivada de tecnologías en las que no es técnicamente factible implementar la norma; (iii) no ha habido pronunciamiento respecto de aplicación a contratos de concesión que cuentan con reglas distintas; y, (iv) el MTC no ha actualizado a la fecha la definición de banda ancha.

Indicó que TDP señaló que el plazo para implementar la obligación correspondiente a la Disposición Única Complementaria Transitoria de la Resolución de Consejo Directivo N° 138-2021-CD/OSIPTEL, tanto para los contratos futuros como para los contratos vigentes; no resulta razonable y en algunos casos hasta de imposible cumplimiento por las limitaciones técnicas de la tecnología ADSL, la cual se encontraría imposibilitada de adecuarse al incremento de velocidad mínima garantizada que establece la mencionada obligación.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

Al respecto, explicó que la adecuación normativa del Reglamento de Calidad se realizó conforme a la Ley N° 31207 y en función a la evolución de la velocidad mínima garantizada ofertada del mercado. En ese sentido, recalcó que la mencionada Ley establece obligaciones sin distinción alguna de tecnología u otros; por lo que la emisión de normas por parte del Osiptel no puede efectuar distinciones o excepciones donde dicha Ley no lo hace, y no puede establecer disposiciones que no vayan acorde a lo ordenado en la Ley.

En relación al punto (i) de la carta AFIN, resaltó que la Ley N° 29571- Código de Protección y Defensa al Consumidor, establece como política pública la defensa de los intereses del consumidor; por lo que destacó la importancia de garantizar la calidad de los servicios prestados de manera igualitaria entre los usuarios. En virtud de ello, la aplicación de las obligaciones establecidas en la Ley N° 31207 debe comprender tanto a los contratos que se suscribieron antes y después de la entrada de vigencia de dicha Ley.

Sobre lo señalado en el punto (ii), reiteró que la Ley N° 31207 establece obligaciones sin distinción alguna de tecnología, y se encuentra vigente desde el 3 de junio de 2021, por lo que las normas del Osiptel no pueden efectuar distinciones donde dicha Ley no lo hace, y tampoco pueden establecer disposiciones que no vayan acorde a lo ordenado en la Ley. Finalmente, respecto a los puntos (iii) y (iv) indicó que son aspectos en el ámbito de las competencias y funciones del MTC, por lo que no corresponde a OSIPTEL un pronunciamiento.

En virtud de lo expuesto, recomendó denegar las solicitudes presentadas por Telefónica y AFIN, respectivamente. Al respecto, los señores miembros del Consejo Directivo intercambiaron pareceres y encargaron a la Administración que prepare sendas respuestas, denegando la prórroga solicitada.

Acuerdo N° 859/4090/22

Visto el Informe Oral del Sr. Gerente General (e) realizado en la presente sesión, los miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Denegar la solicitud formulada por la Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional y Telefónica del Perú S.A.A. a fin de que se posterguen los plazos establecidos en la Disposición Única Complementaria Transitoria de la Resolución N° 138-2021-CD/OSIPTEL que modificó el Reglamento General de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución N° 123-2014-CD/OSIPTEL, por considerar que este Organismo Regulador no puede efectuar distinciones o excepciones que no se encuentren contempladas dentro de la Ley N° 31207, y tampoco puede establecer disposiciones que no vayan acorde a lo ordenado en dicha Ley.
- Encargar a la Gerencia General la notificación de la decisión contenida en el presente Acuerdo a la Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional y la empresa Telefónica del Perú S.A.A.

000323

NOTARÍA
*Herrera
Carrera*



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

IV. PEDIDOS:

IV.1. Pedido N° 136/859/22

El Ing. Jesus Villanueva, solicitó encargar a la Gerencia General se sirva disponer lo siguiente:

Considerando las ultima noticias relativas al incremento en general de crímenes y de robo de celulares en particular, es conveniente que la Administración presente un informe situacional sobre el RENTESEG.

IV.2. Pedido N° 137/859/22

El Ing. Jesus Villanueva, solicitó encargar a la Gerencia General se sirva disponer lo siguiente:

Habiendo tomado conocimiento del pre dictamen del proyecto de Ley N 893-2021CR de la Comisión de Defensa del Consumidor del Congreso, que propone que OSIPTEL fije cargos de reconexión tope de los servicios de telefonía móvil, fija, cable e internet; es necesario un análisis e informe de la Administración, debido a que dicha norma vulneraria las facultades de la Entidad, y de ser el caso, emitir un pronunciamiento al respecto.

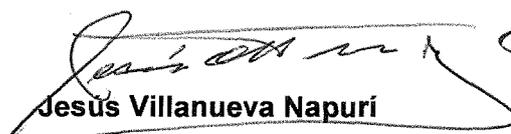
Siendo las 10:30 horas se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.



Jesús Guillén Marroquín
Presidente (e)



Carlos Barreda Tamayo
Director



Jesús Villanueva Napuri
Director



Arturo Vásquez Cordano
Director

